



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

*Elizbeth*  
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1412

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 NOV. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 931-2016-MTC/16

Lima, 04 de Noviembre de 2016

Visto, el Memorandum N°129-2015-MTC/33 con P/D N° 0294572015 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE solicitando la conformidad ambiental del proyecto "Redes de Accesibilidad Peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1", y el Memorandum N°177-2015-MTC/33.1 con P/D N° 1057612015 remitiendo el Informe Técnico Sustentatorio - ITS de los Proyectos "Redes de Accesibilidad Peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 1 (2da etapa) y Redes de Accesibilidad Peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 2 (1era etapa), para revisión y aprobación; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema



Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2009-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) aprueba el Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1: Villa El Salvador - Avenida Punto Grau;

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16, la DGASA aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Sistema Eléctrico Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau - San Juan de Lurigancho;

Que, con fecha 11 de abril del 2011, el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa GYM FERROVIAS S.A. en calidad de Concesionario suscriben el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión del Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho;

Que, el Contrato de Concesión otorga al Concesionario el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. Asimismo establece que el Concesionario se hace responsable por el diseño, construcción de las Obras, provisión de las Inversiones Obligatorias y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Calla Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho (Tramo 1 y Tramo 2), de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Contrato;

Que, del mismo modo, establece obligaciones Socio Ambientales durante la Etapa de Ejecución de Obras y Explotación, debiendo asumir el Concesionario la responsabilidad de cumplir con las normas legales referentes a la conservación del ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo socio ambiental apropiado de la Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la comunidad. Para tal efecto, establece que la etapa de Explotación del Tramo 1 y del Tramo 2 deberá regirse por lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado mediante Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1412

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 NOV. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 931-2016-MTC/16

Que, mediante Memorándum N°129-2015-MTC/33 de fecha 03 de marzo de 2015, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) solicita la conformidad ambiental del proyecto "Redes de Accesibilidad Peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1", en el marco el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión del Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Memorándum N° 635-2015-MTC/16 de fecha 08 de mayo de 2015, la DGASA remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), los Informes N° 034-2015-MTC/16.01.JJSY, N° 052-2015-MTC/16.03.KJB y N° 039-2015-MTC/16.03.VGCZ, en los que concluye que se deberá presentar el Informe Técnico Sustentatorio para los Proyectos "Redes de Accesibilidad Peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 1 (2da etapa) y Redes de Accesibilidad Peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 2 (1era etapa), de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM;

Que, mediante Memorándum N° 177-2015-MTC/33.1, de fecha 17 de agosto de 2015 con P/D N° 1057612015, la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), remite a la DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio - ITS de los Proyectos "Redes de Accesibilidad Peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 1 (2da etapa) y Redes de Accesibilidad peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 2 (1era etapa)";

Que, en atención a lo solicitado por la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), y en consideración a lo establecido en el Contrato de Concesión materia de autos, debemos de precisar que la Autoridad Ambiental se rige por lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, que reconoce los principios establecidos en la Ley



N° 28611, Ley General del Ambiente, considerando que la evaluación del Impacto Ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes programas y proyectos de inversión propuestos haciendo prevalecer la finalidad de los mismos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, acordes con criterios de economía, simplicidad y celeridad y la debida protección del interés público haciendo uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo determinado, establecidos entre otros en los principios de indivisibilidad, eficiencia y eficacia, los cuales buscan mantener la debida proporcionalidad entre las medidas que se determinen y los objetivos que se deben lograr;

Que, respecto a la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece en su artículo 4°, lo siguiente: "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental". El mismo artículo establece que "el titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en los referidos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación, la cual emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación";

Que, mediante Memorándum N° 1171-2016-MTC/16, la DGASA remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) los Informes N° 076-2016-MTC/16.01.JSY, N° 146-2015-MTC/16.03.KJB y N° 023-2016-MTC/16.03.LRV elaborados por el especialista ambiental, especialista social y especialista en afectaciones prediales respectivamente, en los que se **concluyó observar en el componente ambiental y dar conformidad en el componente social** al Informe Técnico Sustentatorio - ITS de los Proyectos "Redes de Accesibilidad Peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 1 (2da etapa) y Redes de Accesibilidad peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 2 (1era etapa)"; Cabe precisar que, en cuanto al componente predial se señaló en el informe indicado que no se darían afectaciones prediales a terceros;

Que, mediante Memorándum N° 1132-2016-MTC/33.1 de fecha 16 de setiembre de 2016 con HR N° I-255748-2016, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) remite a la DGASA para evaluación, el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio - ITS de los Proyectos "Redes de Accesibilidad Peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 1 (2da etapa) y Redes de Accesibilidad peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 2 (1era etapa)";

Que, mediante el Informe Técnico N° 800-2016-MTC/16.01.EABU, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, el especialista ambiental, manifiesta textualmente lo señalado en la solicitud respecto a la justificación del pedido: "La





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILTERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1412  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 NOV. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 931-2016-MTC/16

*Línea 1 de la Red Básica del Metro de Lima es un sistema de transporte masivo, rápido, eficiente y seguro que beneficia a los habitantes de los distritos de Villa el Salvador, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Santiago de Surco, Surquillo, San Borja, San Luis, La Victoria, Cercado de Lima, El Agustino, y San Juan de Lurigancho. Más de tres millones de habitantes, que representan el 41% de la población total de Lima metropolitana se benefician por el proyecto, las modificaciones permitirán incrementar la demanda de pasajeros con la consiguiente disminución del subsidio del Estado a la operación del sistema". En tal sentido, luego de realizada la evaluación al levantamiento de observaciones en el componente ambiental y considerando lo concluido en el Informe N°146-2015-MTC/16.03.KJB e Informe N°023-2016-MTC/16.03.LRV respecto al componente social y afectaciones prediales respectivamente, concluye en otorgar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS de los Proyectos "Redes de Accesibilidad Peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 1 (2da etapa) y Redes de Accesibilidad peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 2 (1era etapa)", por cuanto no supone la ocurrencia de impactos ambientales negativos nuevos o mayores a los ya descritos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, conforme se refiere el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), y al OSITRAN, para su conocimiento y fines;*

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 187-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la resolución directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiéndose comunicar dicho acto administrativo a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

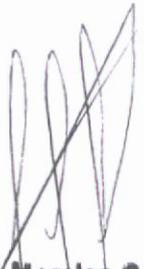
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS de los Proyectos "Redes de Accesibilidad Peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 1 (2da etapa) y Redes de Accesibilidad Peatonal en el entorno de las estaciones de la Línea 1-Tramo 2 (1era etapa)", en el marco el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión del Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho, en mérito a los Informes Técnicos de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Miriam Morales Córdova**  
**DIRECTORA GENERAL**  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

